

Don FERNANDO VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias, en conformidad de su decreto de 24 de Setiembre del año próximo pasado, en que declararon nulas y de ningun valor las renunciaciones hechas en Bayona por el legítimo Rey de España y de las Indias el Señor Don FERNANDO VII, no solo por falta de libertad, sino tambien por carecer de la esencialísima é indispensable circunstancia del consentimiento de la Nacion; declaran, que no reconocerán, y ántes bien tendrán y tienen por nulo y de ningun valor ni efecto todo acto, tratado convenio ó transaccion, de qualquiera clase y naturaleza que hayan sido ó fueren otorgados por el Rey, mientras permanezca en el estado de opresion y falta de libertad en que se halla, ya se verifique su otorgamiento en el país del enemigo, ó ya dentro de España, siempre que en este caso se halle su Real persona rodeada de las armas, ó baxo el influxo directo ó indirecto del usurpador de su Corona, pues jamas le considerará libre la Nacion, ni le prestará obediencia hasta verle entre sus fieles subditos en el seno del Congreso Nacional, que ahora existe ó en adelante existiere, ó del Gobierno formado por las Córtes. Declaran asimismo, que toda contravencion á este decreto será mirada por la Nacion, como un acto hostil contra la Patria, quedando el contraventor responsable á todo el rigor de las leyes. Y declaran por último las Córtes, que la generosa Nacion á quien representan, no dexará un momento las armas de la mano, ni dará oidos á proposicion de acomodamiento ó concierto, de qualquiera naturaleza que fuere, como no preceda la total evacuacion de España y Portugal por las tropas que tan iniquamente

CO-PP

C. 1
P. 75
F. 1

las ha invadido, pues las Cortes estan resueltas con la Nacion entera á pelear incesantemente hasta dexar aseguradas la Religion santa de sus mayores, la libertad de su amado Monarca, y la absoluta independencia é integridad de la Monarquía. Tendrálo entendido el Consejo de Regencia; y para que sea conocido y observado puntualmente en toda la extension de los dominios españoles, lo hará así imprimir, publicar y circular. *Alonso Cañedo*, Presidente.--*José Martínez*, Diputado Secretario.--*José Aznarez*, Diputado Secretario. -Dado en la Real Isla de Leon á 1. de Enero de 1811.--Al Consejo de Regencia.

Y para la debida egecucion y cumplimiento del Decreto precedente el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y egecutar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. *Joaquin Blake*, Presidente.--*Pedro de Agar*--*Gabriel Ciscar*--En la Real Isla de Leon á 5 de Enero de 1811.--A. D. *Eusebio Bardaxi y Azara*.

De orden de S. A. lo traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Real Isla de Leon y Enero 6 de 1811.

Eusebio Bardaxi y Azara.